



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), marzo veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00064** 00

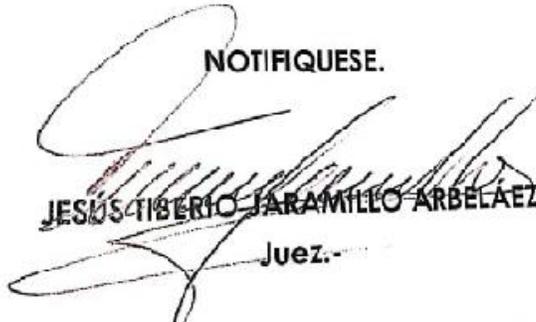
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se indicarán los fundamentos legales que se tiene para no presentar el escrito de reforma a la demanda, ante el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Medellín, dentro del Radicado Nro. 05001-31-10-012-2023-00665-00. Ello, al darse, a la fecha, los presupuestos consagrados en el artículo 93-1, del Código General del Proceso.
2. Se servirá allegar el documento base de recaudo, constitutivo del título ejecutivo, de fecha 16 de marzo de 2023, en el que figure la obligación de pago por conceptos de educación, a cargo de la señora **LINA FERNANDA CONTRERAS CONTRERAS**. En el evento de no estar la misma en dicho documento, se excluirán las exigencias de los meses de abril, mayo y junio de 2023, (pago éste realizado el 13/06/2023, véase PDF 07., página 3). En caso de aportarse el título exigido y no figurar la aludida obligación, se excluirán dichos valores con sus respectivos intereses de la solicitud del mandamiento de pago a librar.
3. Se allegarán las facturas de cobro de educación por los meses de octubre y diciembre de 2023, a favor de la niña **AMY CELESTE TORRES CONTRERAS**, por valor, en su orden, de \$1.100.000 y \$550.000, con los que se pueda exigir el cobro a la señora **LINA FERNANDA CONTRERAS CONTRERAS**. En su defecto, de no anexarlas se excluirán los referidos cobros y corregir el mandamiento de pago a librar.

4. Se anexarán los respectivos comprobantes en el que la institución educativa exija los conceptos por: folder, cuento en inglés, plastilina, almohada; además, que, en las facturas o recibos de pago, por estos artículos, figure como destinataria la niña AMY **CELESTE TORRES CONTRERAS**. En la eventualidad de no cumplir este requisito, deberán ser excluidos estos ítems.
5. Si se cumple la exigencia tercera, se aplicarán los intereses al 0.5% mensual por los meses adeudados.
6. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la Dra. MELISA ARBOLEDA OSPINA, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
7. Se indicará el correo electrónico correcto del señor **CRISTIAN DAVID TORRES CASTRO**, pues no coincide el descrito en el acápite de notificaciones con el que figura en el envío del poder otorgado a la profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.